



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 67-2017-1513

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

El oficio elaborado remitase de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* **“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”** **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 07-2017-00785

De cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá*

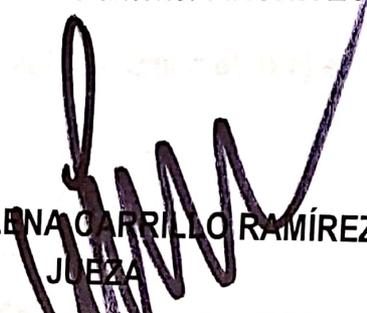
dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

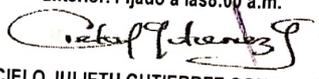
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

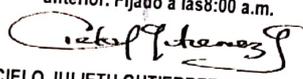
Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 47-2017-1278

En atención a la solicitud que precede, tenga en cuenta la apoderada judicial que en efecto a folio 77 de este cuaderno, se encuentra el Oficio No. 22194 del 01 de octubre de 2020, el cual como se manifestó en la providencia pasada, se remitió por correo electrónico a la aquí memorialista, quien funge dentro del proceso como apoderada judicial de la parte demandante, al email servijuridicos@yahoo.com.co, el pasado 06 de noviembre de 2020.

Así las cosas, tal y como se le requirió en el auto adiado del 18 de febrero de 2021, obrante a folio 83 de este cuaderno, la parte interesada **debe acreditar que trámite impartió al oficio mencionado en el párrafo anterior, toda vez que el mismo fue enviado de manera directa por la Secretaría, para su gestión.**

Notifíquese,


 SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMTP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 15-2017-0209

Previo a Resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017-0209, se encuentran a órdenes del **Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

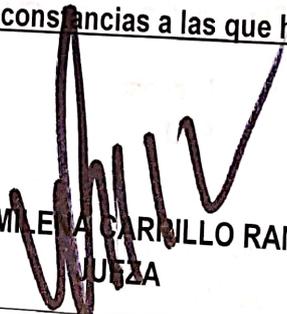
Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que

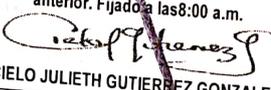
literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 25-2017-1015

Vencido el término establecido en el auto del 08 de julio de 2019 –folio 136 cd. 3-, y notificado el demandado por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada, sin que hubieran propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso -demanda acumulada-. Ahora, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago, proferido en esta demanda acumulada.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y en los que posteriormente se llegaren a efectuar.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, fijase como agencias en derecho la suma de \$1.580.000.00 M/Cte.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARMILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 45-2017-00714

De cara a la solicitud que precede, Secretaría oficie al **Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, indique a este Despacho el trámite impartido al **Oficio No. 3963 del 15 de septiembre de 2017, radicado el pasado 08 de marzo de 2019, militante a folio 164**, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso. **Remítase copia del oficio mencionado.**

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

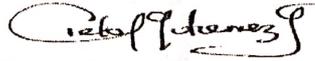
SANDRA MILENA DARRIÑO RAMÍREZ

JEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 057-2017-00125

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito –folios 143 y 144 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por la **Cooperativa de Aportes y Crédito Crediprogreso** en liquidación -cedente-, a favor **Credivalores Crediservicios S.A.**, en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.-

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 07-2017-0486

Tómese nota del embargo de remanentes comunicado a este Despacho, por el **Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, mediante el Oficio No. 28428 del 18 de noviembre de 2020.

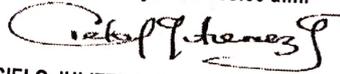
El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 057-2017-00281

Reconózcase personería jurídica a la abogada **Deicy Londoño Rojas**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visible a folio 122 de este cuaderno.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	09-2017-0307

De cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá*

dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

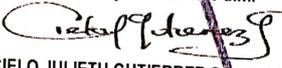
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:10 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 29-2017-0124

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda actualizar el **Despacho Comisorio No. 0179** -folio 36-, en el sentido de indicar que se comisiona al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura.

El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

*“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.” **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.***

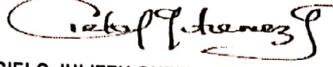
Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ


AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 66-2017-00604

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, la memorialista aclare cuáles son los oficios respecto de los cuales pretende la actualización.

Notifíquese (2),



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 66-2017-00604

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver respecto de la admisión de demanda acumulada, para lo cual, de conformidad con el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, dispone:

Inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días se subsane, so pena de rechazo de la siguiente manera:

1. Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la copropiedad demandante –numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso-.

Adjuntar como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados, de las correcciones aquí requeridas –inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso-.

Notifíquese (2),

SANDRA MIREYA CAROLLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

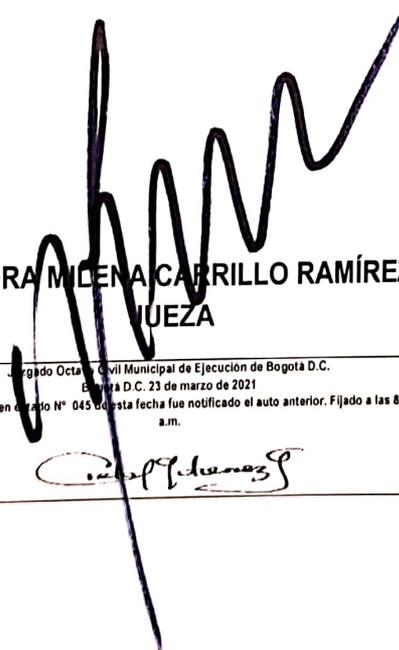
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 009-2018-00236

Agregar en autos y poner en conocimiento de las partes, la documental allegada por la **Secretaria de Movilidad de Bogotá**-folios 20 a 22 cd.2, mediante la cual deja a disposición la medida cautelar allí decretada sobre el vehículo de placas **MCY-018**, a favor de este proceso y cuyo juzgado de origen corresponde al **Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá**, lo anterior, teniendo en cuenta el embargo de remanentes ordenado por este Despacho mediante auto del 11 de abril de 2018-folio 9 cd.2-.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en el folio N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

..J.M. 3.1.5.8623.19

Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 23 de agosto de 2019

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Carrera 28 A N. 18 A - 20 Piso 2

Ciudad

Asunto: Oficio No. 1939
Referencia: 1100140030092018-00236-00
Identificador: Vehículo de placas 22.734.515

JUZGADO 9 CIVIL MPAL.

098357 SEP 4'19PM12:14

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

En virtud del principio de colaboración entre entidades, y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas y lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulado y sustituido por la Ley 1755 de 2015; nos permitimos remitir el oficio No. 1939 del 09 de agosto de 2019, emitido por el Juzgado 9 Civil Municipal De Bogotá, mediante el cual ordena "el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** que se llegaren a desembargar dentro del proceso Coactivo que se adelanta ante su Despacho."

Lo anterior, en razón a que los procesos de jurisdicción coactiva de las entidades públicas, deben seguir el procedimiento descrito en el Art. 839-1⁷ del Estatuto Tributario.

Por otra parte, solicitamos **extender respuesta de fondo directamente a la dirección registrada por el ente emisor de la orden**, ya que nosotros simplemente estamos corriendo traslado por competencia de la petición, más no estamos elevando una consulta a nombre propio.

Lo anterior, con el fin de que esa entidad proceda a realizar las actuaciones correspondientes.

Cordialmente,

Carolina Romero Martínez

Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

C.Co. JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL
Atn, Edwin Enrique Rojas Corzo
Secretario
Carrera 10 No 14-33 Piso 6
Ciudad

Proyectó: Carolina González – Analista Jurídica Limitaciones CYS 7500375805

⁷ARTICULO 839-1. TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente...

Carrera 13a # 29 - 26, Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6999

www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co

Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016

sim
servicios integrales para la movilidad

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGC

20215400885851

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

NATALIA
CHINCHILLA *ceblloch:*
F 2
U letró
RADCADO
2151-99-8

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

81824 1-MAR-'21 10:23

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Señor(a)

Juzgado Noveno (9) Civil Municipal De Bogotá
Carrera 10 Numero 14 -33 Piso 6

Email: cmp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - D.C.

REF: OFICIO DE NOTIFICACION RESOLUCIÓN No. 003923 DEL 09 DE
FEBRERO DE 2021 - ANA CAROLINA UTRIA SAN JUAN

REFERENCIA: SDM- 228344

SU OFICIO: No. 0963 del 04/05/2018

PROCESO: EJECUTIVO N° 11001400300920180023600

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA-
PROMEDICO

DEMANDADO: ANA CAROLINA UTRIA SAN JUAN identificada con cédula de
ciudadanía No. 22.734.515.

Dando respuesta al radicado relacionado en la referencia, me permito informarle
que mediante Resolución No. N° 003923 de 09/02/2021, esta Dirección procedió al
desembargo del vehículo de placa MCY018 y dejó a disposición del JUZGADO 9
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ los remanentes del VEHICULO anteriormente
enunciado.

Lo anterior, debido a la solicitud mediante oficio No. 0963 del 04/05/2018 del
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ la cual decreta el embargo y/o bienes
que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo
adelantado en su contra.

Por lo tanto, de ahora en adelante será el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, el encargado de las diferentes actuaciones del bien mueble relacionado
con anterioridad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DC
202154008858

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

De acuerdo a lo anterior hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente,

Giovanni Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 24-02-2021 03:52 PM

Anexos RESOLUCIÓN No. 003923 DEL 09 DE FEBRERO DE 2021

Elaboró: Mariana Jimena Martínez Pineda - Dirección De Gestión De Cobro
Revisó: Karol Liliana Agudelo - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020.
Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forma.gob/vLz4x24iU3.itv/F9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 003923 DEL 09 DE FEBRERO DE 2021

“Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes”
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANA CAROLINA UTRIA SAN JUAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.734.515**.

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que, con el fin de garantizar el pago oportuno de las obligaciones a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, este Despacho tiene la facultad de decretar y levantar medidas cautelares según lo establecido por los artículos 837 y 839 numeral 1 del E.T.N.

Que una vez verificada la cartera a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad del ciudadano relacionado en esta providencia que tenía obligaciones por concepto de multas y comparendos por infracciones a las normas de tránsito, a la fecha se encuentran a paz y salvo con ésta Entidad.

Igualmente se observa en el expediente, que obra solicitud del **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** contra **ANA CAROLINA UTRIA SAN JUAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.734.515**, de acuerdo a su oficio No. **0963** del **05/04/2018**, con Radicado **SDM 228344** del **07/16/2018**.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario, toda vez que se ordena levantar la medida cautelar en comento; es preciso dejar a disposición **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, el embargo de remanente del(os) bien(es) que se desembarga(n), con el objeto de registrar dicha medida ante la Entidad Registradora correspondiente.

Conforme a lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de(los) bien(es) que se relaciona(n) en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el(os) siguiente(s) de propiedad del(los) ejecutado(s) relacionados a continuación:

ITEM	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	Nº OFICIO	FECHA	PLACA
1	ANA CAROLINA UTRIA SAN JUAN	22.734.515	SDM-SJC - 57964	05/07/2015	MCY018

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. **0963** del **0405/04/2018** con Radicado **SDM 228344** del **07/16/2018**, por el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, que decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Poner a disposición del **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** el(los) bien(es) objeto de embargo, esto es, dentro del proceso EJECUTIVO N° **11001400300920180023600**, demandante **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA-PROMEDICO**. Nit **890.310.418-4** contra **ANA CAROLINA UTRIA SAN JUAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.734.515**.



RESOLUCIÓN No. 003923 DEL 09 DE FEBRERO DE 2021

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes"

En el procedimiento coactivo seguido contra **ANA CAROLINA UTRIA SAN JUAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.734.515.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios a la Oficina Registradora correspondiente, comunicando la presente determinación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Expedida en Bogotá D.C. a los 09 días del mes de febrero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad.

Aprobó: Nancy Carolina Ruiz - Abogada Especializada-SDM-DGC
Revisó: Karol Liliana Agudelo- Abogado Contratista - SDM - DGC
Proyectó: Mariana Jimena Martinez Pineda - Abogada Contratista - SDM - DGC



República de Colombia
Rama Ejecutiva de Poder Judicial
Oficina de Gestión de Cobro
Municipio de Bogotá D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
BOGOTÁ D.C.

09 FEB 2021

Al despacho del Señor(a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 031-2018-00070

Téngase en cuenta las direcciones aportadas tanto por la parte incidentante como la parte incidentada a folios 46 y 52 de este cuaderno, para efectos de notificación, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de enero de 2021-folio 29-

Es de acotar la importancia que tiene la prueba trasladada decretada mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020-folio 27 cd. 3-, toda vez que las decisiones tomadas en los procesos **2005-00404** y **2018-00343**, resultan imperiosas para resolver de fondo el trámite incidental que aquí se promueve.

Así las cosas, por **Secretaría**, ofíciase a los **Juzgados Catorce y Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá**, para que se sirvan informar el trámite dado a los oficios **O-0121-2921** y **O-0121-2922** del **28 de enero de 2021**, respectivamente, radicados en esas dependencias el 4 de febrero de 2021 vía electrónica, como quiera que aún no obra respuesta al respecto.

Para el efecto, anéxese copia de la presente providencia y de los folios 39, 40, 42 y 43 por ambos lados.

El oficio remítase directamente por la Secretaría de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:
*“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que***

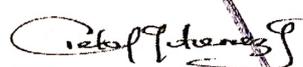
literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 073-2018-00562

En atención a la solicitud visible a folios 125 a 131 del cuaderno principal, el Despacho la niega, toda vez que no se dan los presupuestos de los incisos 2° y 4° del artículo 461 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta la memorialista, que no presentó en debida forma la petición por no acompañarla con la liquidación adicional a que hubiera lugar. De igual manera, no acreditó el pago de las costas procesales.

No obstante lo anterior, requiérase a la **parte actora y apoderado judicial**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre la terminación que antecede. **Librese la respectiva comunicación y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 073-2018-00562

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** para que se sirva elaborar un informe detallado de los títulos consignados por cuenta de este proceso.

Por Secretaría remítasele al interesado de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

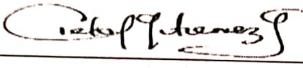
Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA



MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



1

EC

de

cció

Ne

ción N

OS: 6

P



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 66-2018-0583

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental allegada por el **Juzgado Sesenta y Seis (66) Civil Municipal de Bogotá**, militante a folios 54 y 55.

De otro lado y en atención al informe de títulos judiciales visible a folio 38 del cuaderno principal, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$15'477.947.06 Folios 32 y 33 cd. 1.
COSTAS	\$4'072.100.00 Folio 34 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 66-2018-0583

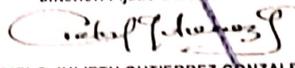
En atención a la solicitud que precede, tenga en cuenta la memorialista que sobre el particular ya se resolvió en la providencia adiada del 11 de febrero de 2021, militante a folio 92 de este cuaderno.

Notifíquese (2),


SANDRA MIDENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 066-2018-01148

Previo a resolver sobre la medida de embargo solicitada, por **Secretaría**, fíjese en la lista de qué trata el artículo 110 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 75 del cuaderno principal. Lo anterior, con el fin de impartirle aprobación y establecer el límite de la medida cautelar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-2018-00097

Haciendo un estudio detallado del proceso y conforme lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir la providencia adiada del 18 de febrero de 2021, visible a folio 122 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que:

El proceso que termina es **ejecutivo hipotecario** y no como allí se señaló.

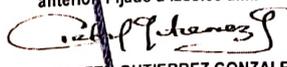
En lo demás el auto queda incólume.

Sin embargo de lo anterior, tenga en cuenta el memorialista que en los oficios de desembargo se indicó de manera correcta la clase de proceso, tal y como se observa a folios 123 y siguientes.

Notifíquese,

SANDRA MILLENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETA GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 077-2018-00475

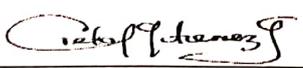
Por ser procedente la solicitud que antecede, se le reconoce personería a la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Libre **Laura Vanessa Sandoval Garzón**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como **apoderada sustituta** de la parte **demandante** -folio 47 cd. 1-.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 077-2018-00475

En atención a la solicitud que precede –folio 49 cd. 2-, se le pone de presente a la memorialista que es resorte única y exclusivamente de las partes, darle impulso procesal al proceso y no del Juzgado.

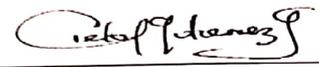
Por otro lado, se insta a la parte actora para que informe el trámite dado al despacho comisorio 095, retirado el 22 de julio de 2019, toda vez que aún no obra respuesta al respecto.

Notifíquese (2),



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 052-2018-00639

Previo a resolver la medida de embargo, se conmina a la **parte demandante** para que dé cumplimiento al auto proferido el 3 de diciembre de 2020-folio 83 cd.1-a fin de darle trámite a la **liquidación del crédito** presentada. Lo anterior, con el fin de establecer el límite de la medida cautelar.

Notifíquese,



SANDRA MILEVIA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 47-2018-0268

En atención a la solicitud que precede, tenga en cuenta el memorialista que lo correspondiente sobre la petición de pago, radicada el pasado 26 de agosto de 2020, fue resuelto en el auto adiado del 24 de septiembre de 2020, militante a folio 38 de este cuaderno. Téngase en cuenta que se solicitó acreditar la facultad expresa para recibir, tal y como lo exige el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. 23 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2019-0823

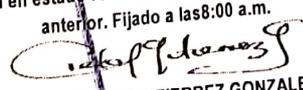
Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, obrante a folio 39 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 063-2019-00253

Previo a decretar la medida cautelar solicitada-folio 44 cd. 2-por **Secretaría**, ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona respectiva-** para que informe el trámite dado al oficio **21508 de 29 de septiembre de 2020** –folio 46cd.2-, radicado en esa dependencia el 18 de noviembre de 2020, como quiera que contrario a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, aún no obra respuesta al respecto.

Para el efecto, anéxese copia del folio 44 vuelto y 46 del cuaderno de medidas cautelares.

El oficio de embargo, remítase directamente por la Secretaría, de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de

despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición."

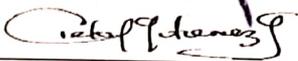
Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> 
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 18-2019-00215

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, obrante a folios 145 a 147 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA DARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 32-2018-1106

En atención a la solicitud que antecede y dadas las circunstancias se releva del cargo al secuestre **Edgar Andrés Sánchez Portes**, y en consecuencia se designa a Luz Patilde Castro Panches quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en la especialidad de **Secuestre**.

Comuníquesele al auxiliar nombrado a fin de que concurra a tomar posesión del cargo **dentro de los cinco (05) días** siguientes al recibido de la respectiva comunicación, conforme al artículo 49 del Código General del Proceso. De igual manera se le recuerda que el cargo de Auxiliar de la Justicia es de **obligatoria aceptación**. **La comunicación correspondiente deberá ser remitido de manera virtual a la parte interesada, para que se le imparta el trámite correspondiente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos."**

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRALÓ RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ